

Handwritten marks and number 95

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de febrero de 2020 Hora: 12:54:27
Recibo No. 1120014058
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120014058DA4A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00566835
Fecha de matrícula: 27 de septiembre de 1993
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 18 de marzo de 2019

Handwritten signature
FEB 26 '20 12:54:27
JUZ 78 CIV MUN BOG

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 28 No. 13A 15 Piso 14
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com
Teléfono comercial 1: 3300000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av El Dorado No. 68C-61 P 10
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@davivienda.com
Teléfono para notificación 1: No reportó.
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de febrero de 2020 Hora: 12:54:27
Recibo No. 1120014058
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120014058DA4A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Documento Privado del 14 de agosto de 1997, inscrito el 21 de agosto de 1997 bajo el No.78.087 del libro VI la sucursal cambio su nombre de: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, por el de: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 557 de la Junta Directiva, del 25 de mayo de 1999, inscrita el 4 de junio de 1999 bajo el número 88655 del libro VI, aclaran el nombre de la sucursal en el sentido de indicar que el nombre correcto es: Sucursal Bogotá del BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

Que por Acta de la Junta Directiva del 29 de junio de 2010, inscrita el 11 de agosto de 2010 bajo el número 189834 del libro VI, la sucursal de la referencia cambio su nombre de: Sucursal Bogotá del BANCO DAVIVIENDA S.A., por el de: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

Que por Acta No 836 de la Junta Directiva del 26 de junio de 2012, inscrita el 15 de agosto de 2012 bajo el número 00214086 del libro VI, la sucursal de la referencia cambio su nombre de: Regional Bogotá y Cundinamarca, por el de: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA.

Que por E.P. No. 3890 Notaría 18 de Santa Fe de Bogotá, del 25 de julio de 1997, inscrita el 30 de julio de 1997, bajo el No. 77720 del libro VI, la casa matriz se convirtió de CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA en banco comercial bajo el nombre de: BANCO DAVIVIENDA S.A..

Que por Escritura Pública No. 4541 del 28 de agosto de 2000 inscrita el 20 de noviembre de 2000 bajo el No. 97079 del libro VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. Adquiere la totalidad de las acciones de la sociedad DELTA BOLIVAR COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., absorbiendo la empresa y patrimonio. En consecuencia DAVIVIENDA adquiere el pleno derecho y titularidad de todos los bienes de DELTA. Entidad que queda disuelta.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2369 del 27 de abril de 2006 de la Notaría 1 de Bogotá D.C., inscrita el 22 de mayo de 2006 bajo el número 133120 del libro VI, la sociedad propietaria de la sucursal de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad BANSUPERIOR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de febrero de 2020 Hora: 12:54:27
Recibo No. 1120014058
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120014058DA4A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A., la cual se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 7019 de la Notaría 71 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2007, inscrita el 11 de septiembre de 2007 bajo el número 152980 del libro VI, la sociedad propietaria de la sucursal de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad GRAN BANCO S A, la cual se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 9557 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2012, inscrita el 21 de septiembre de 2012 bajo el número 00215275 del libro VI, reforma casa principal: En virtud de la fusión, la sociedad Banco Davivienda S A, absorbe a la sociedad CONFINANCIERA S.A. Compañía de financiamiento la cual se disuelve sin liquidarse.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal para efectos Judiciales: Será representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA S.A. Para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación, tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/o cualquier otra calidad, en todos los municipios del departamento de Cundinamarca, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de la regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA. Este representante tendrá las facultades para constituir apoderados, conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A. Así mismo, este representante tendrá las facultades para conciliar hasta por la suma de trescientos millones de pesos m/cte. (\$300.000.000), en cada caso. Facultades del Representante Legal para Efectos Judiciales Zulma Rocio Baquero Maldonado: Será representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA SA. para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación, tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/o cualquier otra calidad, en todos los municipios del Departamento de Cundinamarca, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de la Regional Bogotá y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de febrero de 2020 Hora: 12:54:27
Recibo No. 1120014058
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120014058DA4A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA. Este representante tendrá las facultades para constituir apoderados, conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA SA. Se aclaró que este nombramiento es adicional a los suplentes actualmente designados y posesionados. Así mismo, este representante tendrá las facultades para conciliar hasta por la suma de quinientos millones de pesos M/Cte. (\$500.000.000), en cada caso.

Facultades del Representante Legal: Facultades del gerente y suplente del gerente: El gerente y el suplente del gerente tendrán las facultades que han sido otorgadas en el artículo 74 del estatuto orgánico del sistema financiero, el cual indica: la persona que ejerza la gerencia de un establecimiento bancario, (...) sea como gerente o subgerente, tendrá la personería para todos los efectos legales y se presume, en ejercicio de su cargo, que tiene autorización de la respectiva junta para llevar la representación obligar a la entidad frente terceros, aunque no exhiba la constancia de tal autorización (...). El suplente del gerente ejercerá sus facultades en las ausencias accidentales, temporales o absolutas del gerente. Facultades del representante legal para efectos judiciales administrativos: Los representantes legales para efectos judiciales y administrativos tendrán la representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A. En la regional Bogotá y Cundinamarca para actuaciones prejudiciales, judiciales o administrativas, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en calidad de demandante, demandado o de cualquier otra índole. Estos representantes tendrán facultades para constituir apoderados, conciliar, transigir y en general para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A. Hasta por la suma de \$300.000.000.00 en cada uno de los casos. Los representantes nombrados podrán actuar conjunta o separadamente.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

** Nombramientos **

Que por Acta no. 961 de Junta Directiva del 24 de abril de 2018,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de febrero de 2020 Hora: 12:54:27
Recibo No. 1120014058
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120014058DA4A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita el 3 de agosto de 2018 bajo el número 00284634 del libro VI,
fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
Pulido Castro Juan Carlos	C.C. 000000080420590
Que por Acta no. 836 de Junta Directiva del 26 de junio de 2012, inscrita el 30 de agosto de 2012 bajo el número 00214536 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):	

Nombre	Identificación
SUPLLENTE DEL GERENTE	
Ruiz Paniagua Gloria Amparo	C.C. 000000041698402
SUPLLENTE DEL GERENTE	
Romero Vargas Yebraill	C.C. 000000079571743
SUPLLENTE DEL GERENTE	
Robayo Rubio Eliana Patricia	C.C. 000000052079940
SUPLLENTE DEL GERENTE	
Díaz Díaz Victor Luis	C.C. 000000004103780
Que por Acta no. 914 de Junta Directiva del 23 de febrero de 2016, inscrita el 20 de mayo de 2016 bajo el número 00257789 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):	

Nombre	Identificación
representante legal para efectos judiciales	
Vargas Mateus Victoria Eugenia	C.C. 000000037860416
Que por Acta no. 945 de Junta Directiva del 25 de julio de 2017, inscrita el 14 de noviembre de 2017 bajo el número 00275786 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):	

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	
Duran Vinazco Ricardo	C.C. 000000079311738
Que por Acta no. 858 de Junta Directiva del 18 de junio de 2013, inscrita el 4 de septiembre de 2013 bajo el número 00226158 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):	

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
Gomez Duran Clara Ines	C.C. 000000039694574
Que por Acta no. 874 de Junta Directiva del 11 de marzo de 2014, inscrita el 3 de junio de 2014 bajo el número 00234770 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):	

Nombre	Identificación
SUPLLENTE DEL GERENTE	
Acosta Cano Juan Leonardo	C.C. 000000079687925
SUPLLENTE DEL GERENTE	

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de febrero de 2020 Hora: 12:54:27
Recibo No. 1120014058
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120014058DA4A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gutierrez Mejía Angela Mercedes C.C. 000000041920573
Que por Acta no. 989 de Junta Directiva del 22 de octubre de 2019,
inscrita el 28 de enero de 2020 bajo el número 00303273 del libro VI,
fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SUPLENTE DEL GERENTE	
Quiroga Garcia William Roberto	C.C. 000000080398184
SUPLENTE DEL GERENTE	
Lopez Leon Fabian	C.C. 000000079453617
SUPLENTE DEL GERENTE	
Pacheco Muñoz Maria Angelica	C.C. 000000040187351

Que por Acta no. 836 de Junta Directiva del 26 de junio de 2012,
inscrita el 30 de agosto de 2012 bajo el número 00214536 del libro VI,
fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
representante legal para efectos judiciales y administrativos	
Linares Rico Maritza Liliana	C.C. 000000051993426
representante legal para efectos judiciales y administrativos	
Rivera Mejia Bernardo Enrique	C.C. 000000088218527
representante legal para efectos judiciales y administrativos	
Triana Castillo Jackelin	C.C. 000000052167151
representante legal para efectos judiciales y administrativos	
Vivas Aguilera Aida Marina	C.C. 000000051692032
representante legal para efectos judiciales y administrativos	
Lozano Delgado Eduardo	C.C. 000000019313996
representante legal para efectos judiciales y administrativos	
Carrillo Rivera Andres Fernando	C.C. 000000007226734
representante legal para efectos judiciales y administrativos	
Benavides Zarate Alfredo	C.C. 000000079283505
representante legal para efectos judiciales y administrativos	
Alarcon Rojas Rodolfo Alejandro	C.C. 000000014220199
representante legal para efectos judiciales y administrativos	
Rivera Marin Alberto De Jesus	C.C. 000000008693620

Que por Acta no. 973 de Junta Directiva del 11 de diciembre de 2018,
inscrita el 22 de marzo de 2019 bajo el número 00292684 del libro VI,
fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	
Baquero Maldonado Zulma Rocio	C.C. 000000052152059

Que por Acta no. 974 de Junta Directiva del 29 de enero de 2019,
inscrita el 22 de marzo de 2019 bajo el número 00292685 del libro VI,
fue (ron) nombrado (s):

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de febrero de 2020 Hora: 12:54:27
Recibo No. 1120014058
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120014058DA4A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Rojas Franky Marcela	C.C. 000000052252439

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 859 de la Junta Directiva, del 16 de julio de 2013, inscrita el 30 de agosto de 2013, bajo el No. 00226026 del libro VI, se remueve a Ruiz Paniagua Gloria Amparo como representante legal (suplente del gerente).

CERTIFICA:

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 874 de la Junta Directiva, del 11 de marzo de 2014, inscrita el 30 de mayo de 2014, bajo el No. 00234684 del libro VI, se remueve a Eliana Patricia Robayo Rubio como representante legal (suplente del gerente) y a Juan Leonardo Acosta Cano como representante legal para efectos judiciales y administrativos.

CERTIFICA:

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 907 de la Junta Directiva, del 27 de octubre de 2015, inscrita el 3 de febrero de 2016, bajo los Nos. 00253988 y 00253989 del libro VI, se remueve a Aida Marina Vivas Aguilera y Clara Inés Gómez Duran como representantes legales para efectos judiciales y administrativos.

CERTIFICA:

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, mediante acta No. 945 de la Junta Directiva, del 25 de julio 2017, inscrita el 14 de noviembre de 2017, bajo los Nos. 00275788 del libro VI, se remueve a Romero Vargas Yebraíl como suplente del representante legal para efectos judiciales y administrativos.

CERTIFICA:

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 971 de la Junta de Directiva, del 6 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00289963 del libro VI, se aprueba la remoción del señor Ricardo Duran Vinazco como representante legal para efectos judiciales.

CERTIFICA:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 973 de la Junta Directiva, del 11 de diciembre de 2018, inscrita el 22 de Marzo de 2019, bajo el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de febrero de 2020 Hora: 12:54:27
Recibo No. 1120014058
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120014058DA4A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00292695 del libro IX, se revocó la designación de la señora Angela Mercedes Gutiérrez Mejía como Suplente del Representante legal (Suplente del Gerente).

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0003890	1997/07/25	Notaría 18	1997/07/30	00077720
0004541	2000/08/28	Notaría 18	2000/11/20	00097079
0000722	2007/12/11	Junta Directiva	2008/02/20	00159867
0000725	2008/01/22	Junta Directiva	2008/03/11	00160927
9557	2012/07/31	Notaría 29	2012/09/21	00215275

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6412

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de febrero de 2020 Hora: 12:54:27
Recibo No. 1120014058
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120014058DA4A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido
transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Proceso: DECLARATIVO PRES.CREDITO. N° 2019-01546-00
Demandante: **INVERSORES M Y M S.A.S. -EN LIQUIDACIÓN-. NIT. 900.309.802-3**
Demandado: **BANCO DAVIVIENDA NIT. 860.034.313-7**

En la ciudad de Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), compareció a la secretaria del **JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, convertido transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**, la Dra. **MARCELA ROJAS FRANKY**, quien cuenta con C.C. **52.252.439** de Bogotá, y T.P. **112.465** del C.S. de la J, en su calidad de representante legal para fines judiciales, de la aquí demandada entidad bancaria **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a quien procedí a notificarle personalmente el auto que **admitió la demanda** de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020), e indicarle que se le corre traslado por el término legal de diez (10) días hábiles, pues al presente se le ha dado el trámite del proceso Verbal Sumario, para excepcionar y/o contestar, ejerciendo el debido derecho de defensa, contados todos desde el día siguiente al de la presente notificación.

Se deja constancia que se hace entrega de un traslado de la demanda constante de 2 CD y 119 folios.

Ténganse como direcciones de notificación del demandado

Dirección: **Av. Dorado #68C-61 of 804**

Celular: **3153484104**

E-mail: **marfranky@phoo.com**

El notificado,


MARCELA ROJAS FRANKY

Quien notifica,


RUBY DE LA HOZ GUTIÉRREZ

La secretaria,


LYNDA LAYDA LOPEZ BENAVIDES



Afvl.

Señor

JUEZ SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL, TRANSITORIAAMENTE 52 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D. C.

E. S. D.

Ref. Proceso: DECLARATIVO DE PRESCRIPCION
 Demandantes: SOCIEDAD "INVERSORES M&M" – SAS. (En liquidación)
 Demandados: BANCO DAVIVIENDA S. A.
 Radicación: No. 2019-01546
 Asunto: CONTESTACION DEMANDA.

J. J. J. J.
 JUEZ CIVIL MUN BOG
 MAR 5 '20 PM 12:24

LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA, mayor de edad y vecino de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.290.551 expedida en la misma ciudad, Abogado Titulado, portador de la Tarjeta Profesional número 83.252 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, actuando, según poder que obra en autos, el cual entregue al momento de la notificación, como Apoderado Especial del **BANCO DAVIVIENDA S. A.**, establecimiento de carácter financiero con domicilio en esta Ciudad, sometido al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme al poder otorgado por Doctor **VICTOR LUIS DIAZ DIAZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.103.780 de Chita (Boyacá), en su calidad de Representante Legal para efectos Judiciales de la Sucursal Bogotá, conforme al certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de esta Ciudad, que obran en el plenario; estando dentro del término y oportunidad legal, para contestar la demanda formulada por **SOCIEDAD "INVERSORES M&M" – SAS. (En liquidación)**; la cual, nos fue notificada personalmente el 26 de febrero de 2020, así:

FRENTE A LOS HECHOS MANIFIESTO:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, conforme a la copia de escritura pública No. 226 del 14 de mayo de 1993 de la Notaría 37 del círculo de Bogotá, aportada como medio de prueba.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto, parcialmente, conforme a las anotaciones que obran en la copia del certificado de tradición No. 50C-1257158; por tanto, me atengo a lo que obre en el plenario de la demanda, con los títulos de transferencia, para establecer las condiciones de la venta del predio objeto de la garantía hipotecaria.

AL HECHO TERCERO: No es un hecho, son unas transcripciones de normas legales del Código Civil y de Comercio, con apreciaciones del libelista.

AL HECHO CUARTO: No es un hecho, es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte actora.

AL HECHO QUINTO: No es un hecho, es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte actora.

J

AL HECHO SEXTO: No es un cierto, aclaro, teniendo en cuenta que en la copia del certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria N°50C-1257158, se observa en la anotación N°9, la inscripción de la medida cautelar, en el proceso ejecutivo hipotecario que cursó en el Juzgado 13 Civil Circuito de Bogotá; cuyo demandante fue la Corporación Cafetera de Ahorro y vivienda CONCASA contra el señor LUIS ISIDRO MORALES FORERO, que figuraba como propietario inscrito en la anotación No. 09, medida de embargo que se canceló el 22 de julio de 2009, conforme a la anotación No. 15; luego el acreedor hipotecario si ejecuto tanto el pagaré como la garantía hipotecaria.

A LOS HECHOS SÉPTIMO: No es un hecho, son unas transcripciones de normas del Código Civil, y apreciaciones del libelista.

AL HECHO OCTAVO: No es un hecho, es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte actora.

AL HECHO NOVENO: No es cierto; fuera de ser una apreciación subjetiva del apoderado de la parte actora; a favor de mi poderdante jamás se constituyó garantía alguna.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENCIONES:

Con respecto a las pretensiones de la parte demandante, mí representado el BANCO DAVIVIENDA S. A., NO LAS ACEPTA y se OPONE expresamente a sus declaraciones, por cuanto adolecen del elemento esencial que permita declararlas, por las razones que se indican en el presente escrito, y de excepciones, debo manifestar a cada una, lo siguiente:

A la Primera: ME OPONGO, a la prescripción del gravamen hipotecario, por cuanto, este no se ha producido, mientras no sea declarado así por una autoridad judicial.

A la Segunda: ME OPONGO, por cuanto no se tiene certeza de que clase de obligación o título valor, se encuentra suscrito por loa primitiva deudora a favor de CONCASA.; ya que es general lo que se solicita.

A la Tercera: ME OPONGO y rechazo de plano la pretensión, de ordenar la cancelación de un gravamen hipotecario, por lo indicado en el anterior numeral.

A la Cuarta: ME OPONGO a la condena en costas a mi poderdante.

EXCEPCIONES DE MERITO:

Se proponen como medio de defensa de mi poderdante BANCO DAVIVIENDA S.A., las siguientes excepciones de mérito o de fondo:

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:

Mi cliente no es el llamado a ser el demandado en el presente asunto, por lo que como en esta clase de asuntos, no son dables las excepciones previas, por lo

que se propone como excepción de mérito, la falta de legitimación para accionar al Banco Davivienda S. A.

Es importante señalar que la CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA, fue absorbida por el BANCO CAFETERO S. A. sigla BANCAFE, mediante escritura pública No. 3024 del 17 de noviembre de 1998 de la Notaría 47 de Bogotá, y cancelada la matrícula mercantil el 3 de diciembre de 1998.

Por su parte el BANCO CAFETERO S. A., sigla BANCAFE, mediante decreto 610 de **2005**, dispuso en el: "*Artículo 1º. Disolución y liquidación. Disuélvese y ordénase la liquidación del Banco Cafetero S. A., sociedad de economía mixta del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, para todos los efectos, se denominará "Banco Cafetero en Liquidación" y también podrá denominarse "Banco Cafetero S. A. en Liquidación".*". Hoy en día se encuentra la liquidación, en un patrimonio autónomo, que es administrado por la Fiduciaria La Previsora S. A.

Ahora bien, la sociedad GRANBANCO S. A., quien podía utilizar la sigla GRANBANCO BANCAFE, fue transformada y constituido en el año 2005; la cual adquirida por el BANCO DAVIVIENDA S. A., operación avalada por la Resolución S.F.C. No. 0139 del 31 de enero de 2007, al no objetarse la compra; luego mediante escritura pública No. 7019 del 29 de agosto de 2007, de la notaría 71 de Bogotá, la sociedad es absorbida mediante fusión por la sociedad DAVIVIENDA S. A., disolviéndose sin liquidarse, lo cual fue avalado por la Resolución S.F.C. No. 1221 del 13 de julio de 2007.

Es claro que para mí poderdante no es llamado a cancelar el gravamen hipotecario objeto de la acción deprecada, en atención a que el BANCO DAVIVIENDA S. A., si bien adquirió y fusionó al BANCO GRANBANCO S. A. BANCAFE, esa operación se realizó en el año **2007**; por tanto, debe tenerse bien en cuenta, que la cesión o venta de cartera, se hizo cuando existía el BANCO CAFETERO S. A. sigla BANCAFE, hoy en liquidación.

Por tanto, las obligaciones adquiridas por la señora EDITH MARIA SANTOYO DUARTE con "CONCASA" (luego BANCO CAFETERO S. A. BANCAFE), fueron cedidas a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S. A. "CISA", por venta de cartera el **27 de octubre del año 2000**; es decir, siete años antes, de que se ordenara la liquidación de BANCAFE S. A., y de que mi poderdante hubiere adquirido a GRANBANCO BANCAFE S. A.

Tal como se ha explicado, la venta de cartera, entre BANCAFE S. A. a CENTRAL DE INVERSIONES S. A. CISA, las condiciones y las consecuencias de las mismas son ampliamente conocidas por los intervinientes, es por eso que al aceptar y comprender las circunstancias ofrecidas por el Banco, previos los estudios del caso, Central de Inversiones S. A. "CISA", asume como titular de los créditos, garantías y el privilegio que le correspondían al cedente, o a quienes ellos las vendieron.

En consecuencia, como quiera que las garantías, fueron vendidas a CISA, mi poderdante no puede cancelar una hipoteca, que no tiene en su poder; por tanto, solicito se declare probada la excepción de falta de legitimación en causa por pasiva, respecto del BANCO DAVIVIENDA S. A., y se condene en costas a la actora.

2. EXCEPCION FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA:

Debo indicar que la parte actora no se encuentra legitimada para ejercer la acción aquí demandada, puesto que la obligación cambiaria se derivada "*... su eficacia de la firma puesta en un título valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable...*"¹, ahora bien, conforme lo dispuesto en el artículo 627 del código de comercio, "*Todo suscriptor de un título valor se obligará autónomamente.*", siendo ello así, solo la Señora EDITH MARIA SANTOYO DUARTE, o sus causahabientes, son los llamados a ejercer las acciones de prescripción de la acción cambiaria del título que ésta suscribió a favor de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA".

Dejando claro que la sociedad demandante "INVERSORES M&M" - SAS. (En liquidación) no es la suscriptora del título valor, del cual se solicita la prescripción de la acción cambiaria, ya que ésta es únicamente titular de un derecho de dominio de un bien gravado con una hipoteca; la que mientras se encuentre vigente la obligación principal, ésta no puede cancelarse.

3. EXCEPCIÓN DE VIGENCIA OBLIGACIÓN PRINCIPAL:

Debo indicar qué en la celebración de negocios jurídicos, no solo se demanda de la parte el cumplimiento de los elementos esenciales, naturales y accidentales, sino que requiere también la presencia de ciertas cargas, que, si bien no son obligaciones propiamente dichas, si son indispensables para el normal desenvolvimiento de aquellos en la sociedad. La diligencia que deben desarrollar los sujetos de derecho, no solo en el cumplimiento de los contratos, sino también en las fases anteriores a la celebración de los mismos, constituye la base sobre la cual se soporta la confianza, que se despliega para la disposición de intereses por parte de los contratantes.

Por ello señor Juez, la parte demandante, no ha probado por ningún medio legal, ya que no sabe a ciencia cierta, que tipo de documento, título o contrato, garantizó la deudora EDITH MARIA SANTOYO DUARTE, a CONCASA, por tanto, no puede declararse la prescripción de algo que no se tiene certeza, es muy etérea la pretensión de la actora.

La acción cambiaria, no ha prescrito, puesto que la obligación que se instrumentó en el título, no se ha declarado prescrita o extinguida por una autoridad judicial, no es posible acceder a la cancelación de la obligación; por ende, no puede ser aceptado, mientras subsista en la vida jurídica la obligación principal, luego la acción puesta a consideración del operador jurídico resulta inane, ya que no obra prueba del pago, o de la extinción de la obligación en las formas previstas en la ley.

4.- IMPROCEDENCIA DE EXTINCIÓN DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO POR PRESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

En ningún caso la prescripción de las obligaciones aducidas por la actora del libelo, exige la obligación a cargo del deudor, de ser así, la obligación contenida en el título valor con base en el contrato de mutuo con interés surte todos los efectos legales de una obligación natural, lo que no significa que la obligación

¹ Artículo 625 del Código de comercio

deje de existir a cargo del deudor y a favor de su acreedor o legítimo tenedor, como en el caso nos ocupa.

Vale decir que la hipoteca que garantiza la o las obligaciones cuya extinción pide, se constituyó de forma ABIERTA EN PRIMER GRADO, DE CUANTIA INDETERMINADA, a favor de la CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA el cual de acuerdo a lo establecido en la Escritura Pública de Hipoteca, dice que garantiza al banco el pago de cualquier obligación que por cualquier motivo tuviere conjunta o separadamente, directa o indirectamente a favor del banco o de cualquier suma que llegare a deberle por razón de los préstamos. Este gravamen hipotecario garantizara las obligaciones a cargo de quien constituyo la garantía hipotecaria.

En este orden de ideas, la única forma de cancelar esta hipoteca, es por voluntad del acreedor beneficiario de la garantía una vez venza el plazo establecido en la escritura pública de hipoteca y se encuentren al día con las obligaciones en mora.

De esta manera, en el supuesto de prosperar lo pretendido por la actora, el propietario del bien objeto de garantía hipotecaria con respecto a las obligaciones aquí mencionadas, tendría que esperar la cancelación voluntaria del gravamen; cosa que no ocurre cuando se trata de HIPOTECAS CERRADAS, pues estas, como lo intenta hacer ver la actora, en el presente caso, siguen de manera exclusiva la suerte de la obligación principal o aquella que estén garantizando.

Al respecto, la Superintendencia Financiera de Colombia se ha pronunciado al respecto mediante el concepto 2006050980-002 del 15 de noviembre de 2006, diciendo: *"No se requiere que el actor de constitución de hipoteca y el relativo al perfeccionamiento de la obligación que garantiza sean simultáneos o que aquella solo se predique de ciertos actos o contratos, puesto que a la luz de lo dispuesto por el artículo 2438 ibidem dicho gravamen puede otorgarse bajo cualquier condición y desde o hasta cierto día, pudiendo así mismo otorgarse en cualquier tiempo, antes o después de los negocios a que accedas"*

La precitada "Hipoteca abierta" o "Cláusula de garantía real hipotecaria" es muy utilizada por las entidades financieras en sus operaciones de créditos, para garantizar las obligaciones indeterminadas en cuanto a su naturaleza, Es decir todo tipo de obligaciones, que pueden ser puras y simples o sometidas a plazo o condición, actuales o futuras, civiles o comerciales, etc, que haya contraído o contraiga la persona señalada en ella. Entre dichas obligaciones se destacan las futuras, cuya existencia condiciona la eficacia de la hipoteca."

En ese orden de ideas, el gravamen hipotecario que hoy recae sobre el bien de la actora, no solamente nació a la vida jurídica garantizando la obligación que es objeto del libelo, sino que además garantiza todas y cada una de las obligaciones que el deudor adquiera con su acreedor.

5. EXCEPCION GENERICA

En caso de encontrar acreditados hechos que den lugar a la declaratoria de una excepción adicional a las ya planteadas, ruego al Despacho reconocerla al momento de dictar la correspondiente sentencia.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes, además de las solicitadas y

aportadas por la demandante, según su valor probatorio, las siguientes:

DOCUMENTALES:

Sírvase tener como documentos los aportados por la actora, en cuanto fueren admisibles en derecho y las que allego con este escrito.

- 1.- Certificación expedida por el Banco Davivienda S. A., de la venta de cartera.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al Despacho, se sirva decretar el interrogatorio de parte al representante legal de la sociedad demandante "INVERSORES M&M" - SAS. (En liquidación), con el de que absuelvan el interrogatorio que lo haré sobre el presente asunto, me reservo el derecho de allegar sobre; para lo cual solicito se sirva señalar hora y fecha para tal fin

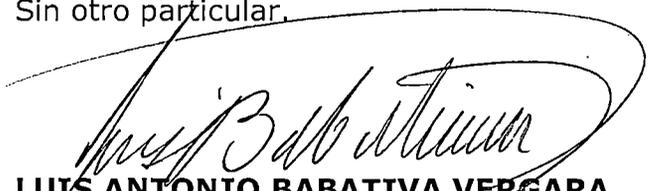
NOTIFICACIONES:

El BANCO DAVIVIENDA S. A. las recibirá en la Av. El Dorado No. 68 C 61 Piso 10 de la Ciudad de Bogotá, correo electrónico jlacosta@davivienda.com

Recibo notificaciones en mi calidad de Apoderado del BANCO DAVIVIENDA S. A., en la Secretaría de su Despacho o en mi Oficina Profesional situada en la Calle 19 No. 5-51 Oficina 1102 de Bogotá, correo electrónico babativa.abogados@gmail.com

La parte demandante en la dirección indicada en el libelo introductorio.

Sin otro particular.



LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA
 C. C. No. 79.290.551 de Bogotá
 T. P. No. 83.252 del C. S. de la J.



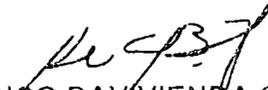
54 107

CERTIFICACIÓN:

GRANBANCO S.A. – BANCAFE, hoy DAVIVIENDA S.A., cesionario de los activos, pasivos y contratos del Banco Cafetero S.A., certifica que la obligación(es) No. 8398182 a cargo de **SANTOYO DUARTE EDITH MARIA**, identificado(a) con documento No. 41658862, fue cedida por el Banco a la Central de Inversiones S.A. mediante contrato interadministrativo de compraventa de Cartera celebrado entre las dos entidades el 27 de octubre de 2000.

Se expide en Bogotá a los 28 días del mes de Febrero de 2020.

Cordialmente,


BANCO DAVIVIENDA S.A

~~108~~ 108

CERTIFICACIÓN:

GRANBANCO S.A. – BANCAFE, hoy DAVIVIENDA S.A., cesionario de los activos, pasivos y contratos del Banco Cafetero S.A., certifica que la obligación(es) No. 8458580 a cargo de **MORALES FORERO LUIS ISIDORO** identificado(a) con documento No. **19193839**, fue cedida por el Banco a la Central de Inversiones S.A. mediante contrato interadministrativo de compraventa de Cartera celebrado entre las dos entidades el **27 de octubre de 2000**.

Se expide en Bogotá a los 28 días del mes de Febrero de 2020.

Cordialmente,


BANCO DAVIVIENDA S.A



88
109

Señor:

JUEZ SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, (Convertido transitoriamente en JUZGADO 52 DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.)

E. S. D.

REF.: Proceso: DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN
Demandante: INVERSORES MYM S.A.S.
Demandados: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Radicado: 2019-01546
Asunto: PODER

VÍCTOR LUIS DÍAZ DÍAZ, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.103.780 expedida en Chita (Boyacá), obrando en calidad de Representante Legal para Efectos Judiciales del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, regional Bogotá y Cundinamarca, calidad que acredito con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., cordialmente le informo que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA**, residente en Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.290.551 expedida en Bogotá, abogado con Tarjeta Profesional No. 83.252 del consejo superior de la judicatura; para que a nombre y representación del Banco Davivienda S.A., asuma la representación y la defensa de los intereses del Banco.

El apoderado queda facultado para solicitar y presentar pruebas, recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, tachar de falsos documentos si fuese necesario, y en general para efectuar todas las diligencias tendientes a representar los intereses del Banco Davivienda S. A., de acuerdo con lo consagrado en el Código general del proceso, así como llamar en garantía.

Solicito reconocer personería al Apoderado, para todos los efectos de este mandato.

Atentamente;


VÍCTOR LUIS DÍAZ DÍAZ

C.C. No. 4.103.780 expedida en Chita (Boyacá)
Representante Legal Banco Davivienda S.A.
notificacionesjudiciales@davivienda.com
Av. El dorado No. 68C – 61 Piso 10 de Bogotá D. C.

Acepto,


LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA

C. C. 79.290.551 de Bogotá
T. P. No. 83.252 del C. S. de la J.
babativa.abogados@gmail.com
Av. Calle 19 No. 5-51 oficina 102 de Bogotá D. C.



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

Victor Diaz

[Handwritten signature]



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

Y. Rodríguez

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR DIAZ DIAZ VICTOR LUIS, QUIEN EXHIBIÓ LA C.C.4103780 Y TARJETA No. **** C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

viernes, 28 de febrero de 2020



[Handwritten signature]